Novedades nacionales | Novedades provinciales | Anticipos de legislación provincial

# Flash Impositivo

pwc

Nº 34
Septiembre 2019

# Novedades nacionales

## Resolución General 4574/2019-AFIP (B.O. 09/09/2019) Importación. Valores criterio de importación de carácter precautorio. Sistema de Control de Valor.

Se establece que las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías indicadas en el Decreto N° 81/2019 (vehículos incompletos totalmente desarmados – motocicletas) en las condiciones allí establecidas, cursarán por Canal Rojo Valor sin constitución de Garantía conforme a las disposiciones en el inciso b del Artículo 3 de la Resolución General 2730 y su modificatoria (referente a Sistemas de Control de valor).

Es de resaltar que la aplicación del referido Canal Rojo Valor es un mecanismo de control de valor para el análisis de riesgo para determinadas mercaderías.

Vigencia: A partir del 16/09/2019.

## Resolución General 4575/2019-AFIP (B.O 09/09/2019) Firma Digital. Cese de actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos como Autoridad Certificante. Resolución General 2651/2009-AFIP. Su derogación.

Se establece que los certificados digitales emitidos por la AFIP, tendrán validez hasta el día 10 de septiembre de 2019, inclusive. En este marco, se determina que sólo resultarán válidos aquellos certificados que se emitan de acuerdo a las disposiciones se la Secretaría de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

De esta manera, la AFIP deja de ser entidad emisora del certificado digital, manteniendo las funciones de Autoridad de Registro, a los efectos de cumplir con el procedimiento de identificación y autenticación.

## Resolución 230/2018-MPyT (B.O 10/09/2019) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo conjuntamente con el acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y las empresas LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA. (Expediente N° 1.737.513/16)

## Resolución 644/2018 - MPyT (B.O 10/09/2019) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (Expediente N° 1.794.168/18)

## Resolución General 4576/2019-AFIP (B.O. 11/09/2019) Procedimientos complementarios relativos a los controles sobre la descarga de los medios de transporte vía acuática.

Se aprueban los procedimientos complementarios relativos a los controles a la descarga de mercadería por la vía acuática, los cuales, se encuentran en el Anexo que forma parte de la norma de referencia.

Los referidos procedimientos deberán realizarse por los Operadores Portuarios e informar a la autoridad aduanera, dentro de 1 hora posterior a la finalización de la descarga de mercadería del medio de transporte. Adicional a ello, la medida antes mencionada amplía el requerimiento de información que los Operadores deberán reportar según el tipo de mercadería (contenedor, contenedor vacío, carga suelta/granel). Previamente, estos

# Novedades nacionales

procedimientos debían reportarse hasta 6 horas después de la finalización de la carga.

Adicional a ello, se establece que el incumplimiento de los referidos procedimientos será sancionado con las infracciones tipificadas en los artículos 994 y/o 995 del Código Aduanero.

Finalmente, se deroga la Resolución General 833.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Conforme al cronograma publicado en el micrositio "Comunicación de descarga vía acuática" del sitio web de la AFIP.

## Resolución General 4577/2019-AFIP (B.O 11/09/2019)

Se modifica la Resolución General 1778 y sus modificatorias, en lo que respecta al procedimiento para la cancelación de obligaciones impositivas y previsionales mediante transferencia electrónica de fondos.

En este sentido, la norma de referencia medida adiciona opciones para generar el volante electrónico de pago (VEP) dentro de las que se encuentran:

- "VEP desde Deuda": en esta opción el sistema desplegará el detalle de las distintas obligaciones adeudadas para cada período fiscal.
- "VEP desde Vencimientos": en esta opción el sistema desplegará el detalle de las distintas obligaciones próximas a vencer.
- "VEP desde Archivo": en esta opción se deberá seleccionar el archivo a utilizar conformado de acuerdo a las condiciones publicadas en el micrositio "Formas de Pago" del sitio web de la AFIP.

Adicional a lo anterior, para generar el VEP se podrá seleccionar la opción "Agregar otro VEP" para incorporar nuevas obligaciones fiscales a cancelar. En efecto, el sistema generará un "VEP Consolidado" o un "VEP Múltiple". Igualmente, el VEP podrá generarse de forma automática desde otros servicios con Clave Fiscal.

Vigencia: Desde su publicación en el Boletín Oficial.

## Disposición 31/2019-Subsecretaría de Facilitación de Comercio (B.O. 12/09/2019) Régimen transitorio especial de importación para consumo. Decreto 555/2019. Reglamentación.

Se reglamentan las disposiciones del Decreto 555/2019, por el cual, se creó un régimen transitorio especial de importación para consumo, aplicable a la importación de bienes usados destinados a las actividades de exploración, perforación o explotación de la industria hidrocarburífera.

En éste sentido la norma en comentario establece la creación del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera ("CIBUIH") que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Para la emisión del referido Certificado, la solicitud deberá presentarse con la información y documentación detallada en el Anexo que hace parte de la norma de referencia. Una vez realizada la presentación, la Dirección de Importaciones analizará la misma en el plazo de 5 días hábiles de recibidas las actuaciones. Si del análisis que realiza dicha Dirección confirma el cumplimiento de los requisitos del Régimen, ésta emitirá el CIBUIH dentro del plazo de 3 días

# Novedades nacionales

hábiles posteriores a la emisión del dictamen jurídico pertinente.

El CIBUIH tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta días) corridos contados a partir de la fecha de emisión del mismo, prorrogable por Única vez y por el mismo plazo. Vencido el plazo de CIBUIH, no podrá solicitarse su prórroga.

De igual manera, se establece las pautas para la subsanación de errores, la anulación y reemplazo del referido Certificado.

Por otra parte, se establecen las disposiciones para aquellos bienes que fueron importados bajo el Régimen de Importación Temporal y que se pretendan importar a consumo bajo el Régimen en comentario. En estos casos, el CIBUIH deberá presentarse antes del vencimiento de la última autorización extendida por el servicio aduanero para la permanencia de los bienes en el país.

Finalmente, la normativa en mención establece que dentro de los 360 días corridos de emitido el CIBUIH, la Dirección de Importaciones podrá verificar la antigüedad de los bienes, en relación a lo manifestado por el interesado en la declaración jurada.

Vigencia: A partir del 13/09/2019.

## Resolución 538/2019-Secretaría de Comercio Exterior (B.O 12/09/2019) Subsecretaría de Comercio Interior. Delegaciones.

Se modifica la Resolución 286/2018, por la cual, se delega en la Subsecretaria de Comercio Interior, el control, vigilancia, juzgamiento y aplicación de sanciones, de determinadas Leyes y de sus decretos.

La norma en comentario en atención a la estructura organizativa actual, delega las funciones de la referida Subsecretaria de Comercio Interior a la Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno en lo que respecta al cumplimiento del Decreto 274/2019 (referente a Lealtad Comercial) y sus complementarias y modificatorias, el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de sanciones. De igual manera, delega a la referida Subsecretaria lo que corresponde a la aprobación de modelos acorde a lo previsto en el inciso e) del artículo 28 de la Ley 19.511 (Sistema Métrico Legal Argentino).

Finalmente, la norma de referencia deroga los artículos 5 y 7 de la Resolución 286/2018, también referentes a la delegación de funciones del Subsecretario de Comercio Interior.

Vigencia: A partir del 13/09/2019.

## Comunicación “A” 6780-BCRA (12/09/2019) Cepo cambiario. Restricciones temporarias. Adecuaciones.

Se efectúan ciertas aclaraciones, las que terminan por resultar, cambios en ciertas reglas establecidas en la Comunicación “A” 6770 por la cual, se restableció la vigencia del Régimen de Control de Cambios, disponiendo diferentes requisitos para las operaciones que se cursen a través del Mercado Libre de Cambios (“MLC”).

Dentro de las principales disposiciones de la referida Comunicación se encuentran las siguientes:

### EXPORTACIONES DE BIENES

Se establece que las exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos 10 (cereales) y 12 (semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; paja y forraje) y las posiciones arancelarias del capítulo 15 (grasas y aceites animales o vegetales) incluidas en el primer cuadro del Anexo de la Resolución 57/2016: las divisas deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 15 días corridos, aclarando que dicho plazo corre a partir de la fecha de cumplido de embarque.

# Novedades nacionales

Para el caso de exportaciones con vinculadas en las que los bienes no se encuentren incluidos en los capítulos y en las posiciones indicadas previamente y/o exportaciones de bienes correspondientes a los restantes capítulos y posiciones que se encuentran en el primer cuadro del Anexo de la Resolución 57/2016, se amplía el plazo a 30 días corridos a partir de la fecha de cumplido de embarque otorgada por la Aduana.

Se confirma que para el resto de operaciones el plazo para ingresar y liquidar es de 180 días corridos y se recuerda que independientemente de dichos plazos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

## ANTICIPOS Y PREFINANCIACIONES DE EXPORTACIONES DE BIENES

Respecto a este punto, se confirma que las divisas de nuevos anticipos y prefinanciaciones de exportación deberán ser ingresadas y liquidadas en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

## DEUDAS POR IMPORTACIONES DE BIENES

Una de las aclaraciones (o cambios) más importantes de la norma en cuestión se da en relación a pago de importaciones de bienes. Al respecto se menciona que la conformidad previa del BCRA para el pago deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando se supere el equivalente a USD 2.000.000.- mensuales por cliente residente, aplicará únicamente para todas aquellas operaciones pendientes al 31/08/2019, con vencimiento anterior a dicha fecha, o sin fecha de vencimiento estipulada. De esta forma, las nuevas importaciones de bienes entre compañías vinculadas, al momento, no sufrirán límite alguno.

## PAGO DE REASEGUROS

Para el pago de primas de reaseguros en el exterior no se aplica el requisito de conformidad previa del BCRA. En estos casos, la transferencia al exterior debe ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

## FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS POR PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES Y POR PERSONAS HUMANAS RESIDENTES.

La formación de activos externos por personas jurídicas residentes y por personas humanas residentes requieren la conformidad previa del BCRA. Se aclara que este requisito de conformidad abarca la totalidad de la operatoria de derivados: pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que corresponden de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados.

## FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS POR PERSONAS HUMANAS RESIDENTES

Las personas humanas residentes podrán acceder al MLC para formar activos externos en el exterior por un monto de hasta USD 10.000.- mensuales. Se requerirá la presentación de una declaración jurada por parte del cliente respecto a que dichos fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio.

# Novedades nacionales

## Resolución General 808/2019- CNV (13/09/2019) Operaciones de compra de valores negociables en dólares. Plazo mínimo de tenencia.

Se incorpora a las Normas (N.T.2013) y sus modificatorias, un nuevo requisito para la compra de títulos valores en dólares.

En éste sentido, se establece que para la compra de valores negociables en dólares (especie D) por un monto de hasta USD 10.000 (diez mil dólares) por parte de personas humanas, se requerirá que estas presenten ante los Agentes de Liquidación y Compensación una declaración jurada en la que manifiesten que los fondos utilizados para dicha compra no provienen de una operación efectuada en el mercado cambiario realizada en los últimos 5 (cinco) días hábiles.

De igual manera, la norma en comentario establece que la compra de los referidos valores negociables solo podrá ser liquidada en el plazo de contado de 48 (cuarenta y ocho) horas.

Asimismo, se dispone que los referidos valores negociables no podrán ser utilizados para cubrir la liquidación de una operación de venta en pesos hasta haber transcurrido 5 (cinco) días hábiles contados desde la acreditación de estos en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Estas disposiciones se dan en concordancia con los requisitos establecidos por la Comunicación "A" 6780 del Banco Central de la República Argentina en el marco del restablecimiento del Régimen de Control de Cambios.

Vigencia: A partir del 13/09/2019.

## Resolución 538/2019 - MPyT (B.O 13/09/2019) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-14021673-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-13682941-APN-DGDMT#MPYT, en los términos establecidos en el Considerando 6to. y 7mo. del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

## Resolución 550/2019-MPyT (B.O 13/09/2019) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el Acuerdo celebrado el 10/08/2018 entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TÉCNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado en el IF N° 2018 – 54154961 – APN – DGDMT#MPYT en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 "E", conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

## Resolución 558/2019-MPyT (B.O 13/09/2019) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA PIEDRA, obrante a fojas 2/5 Expediente N° 1.763.405/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Resolución General 63/2019-AGR (B.O 06/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs. Mecanismo de Retención, Percepción e Información.**

Se establece un mecanismo de Retención, Percepción e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las emisiones de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs instaurado por la Ley Nacional 27.440.

En relación a los Regímenes de Percepción Factura de Crédito Electrónica MiPyME, destacamos:

- Los agentes de recaudación deben consignar en el comprobante emitido en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante. Asimismo, deben indicar en el instrumento el monto de la percepción que corresponda, al momento de la emisión de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME, aplicando la alícuota vigente a tal fecha, según el régimen de percepción que corresponda aplicar y, que se hará efectivo en el momento de la cancelación por el obligado al pago.

Por otra parte, con respecto a los Regímenes de Retención Factura de Crédito Electrónica MiPyME destacamos:

- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs", deben practicar la retención e informar el importe determinado en tal concepto, conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, utilizando la alícuota vigente a tal fecha.

Por último, se establece que en los casos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, los agentes de recaudación deben practicar la retención al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, la que fuera anterior, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1543/2019-DPR (B.O 06/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Sistema de presentación de declaraciones juradas "SIDEJU WEB".**

Se considera presentada en término la declaración jurada y pago correspondiente al anticipo 8° del período fiscal 2019 de los contribuyentes locales alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2019 y mediante el sistema de presentación de declaraciones juradas "SIDEJU WEB".

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Decreto 3411/2019 (B.O 06/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Recupero retroactivo de los beneficios de reducciones de alícuotas. Ley 3143.**

Se fija el día 1° de octubre de 2019 como fecha límite para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cumplimenten con la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 52 de la Ley 3143, con el objeto de recuperar en forma retroactiva los beneficios de reducciones de alícuota.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE MENDOZA

### Decreto 2009/2019 (B.O 06/09/2019) Emergencia Agropecuaria.

Se declara en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, durante el período agrícola 2019/2020. Al respecto se aclara que los estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán para el caso de Heladas Tardías el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2019 y el 31 de marzo de 2021.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### Resolución 1036/2019-ART (B.O 12/09/2019) Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria. Exención tributaria.

Se exime en un 100%, a aquellos productores de actividades frutícolas, hortícolas, vitivinícolas y de frutos secos que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario y en un 50%, a los que sean declarados en estado de Emergencia Agropecuario afectados por causa de lluvia y granizo, del pago de las cuotas 5/2019 a 4/2020 del Impuesto Inmobiliario, (inmuebles rurales y subrurales), cuotas 4/2019 a 3/2020 del Impuesto a los Automotores y en el Impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen entre el 06/08/2019 al 05/08/2020, de los bienes y operaciones destinadas a la actividad frutícola, hortícola, vitivinícola y de frutos secos que se encuentren comprendidas en los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca y General Conesa.

## PROVINCIA DE SALTA

### Decreto 1281/2019 (B.O 11/09/2019) Emergencia alimentaria. Programa "Bonos Fiscales".

Se declara la emergencia alimentaria en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2019, prorrogable por un plazo de 120 días.

Por último, se crea el programa "Bonos Fiscales", cuyos beneficiarios serán las empresas productoras de alimentos que adhieran al mismo.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

### Resolución 1445/2019-DGR (B.O 04/09/2019) Código Tributario. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Hecho imponible. Vigencia.

Se prorroga al 1° de octubre de 2019, la entrada en vigencia de las disposiciones de los párrafos segundo a quinto del artículo 111 del Código Tributario - Ley 151-I, el cual estableció los hechos imponibles para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

### Resolución 1478/2019 (B.O 06/09/2019) Certificado de Crédito Fiscal. Resolución 443/2019-DGR. Utilización.

Se modifica la Resolución 443/2019-DGR, en relación a las cancelaciones y/o transferencias de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos dentro del "Programa de incentivos fiscales a la inversión productiva en la Provincia".

Por otra parte, se dispone que los Certificados de Crédito Fiscal podrán aplicarse para la cancelación de las multas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

### Resolución General 73/2019 (B.O 05/09/2019) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Ley 8873. Prórroga.

En virtud del artículo 3 de la Ley 8873, la cual dispuso como condición para poder adherir al Régimen de Facilidades de Pago que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de septiembre de 2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2019 y hasta el 30 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CORRIENTES

### Resolución General 188/2019-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción Primaria. Traslado fuera de la jurisdicción.

Se dispone que la alícuota a aplicar a efectos de liquidar el anticipo sobre el servicio de transporte de carga jurisdiccional será del 2.00% , en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### Resolución 406/2019-ATER. Impuesto de Sellos y a los Automotores. Tabla de Valores de Aforo. Aprobación.

Se aprueba la Tabla de Valores de Aforo, que como Anexo forma parte de la norma en comentario, la cual deberá incorporarse a las tablas aprobadas por la Resolución 37/19-ATER. Asimismo, se les aplica a los fines de la determinación del tributo, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva 9622 y su modificatoria Ley 10.270

### Resolución 432/2019-ATER. Régimen Excepcional de Financiación.

Se establece un "Régimen Excepcional de Financiación" para la cancelación de las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de agosto de 2019, incluyendo sus accesorios y multas.

Por otra parte, a los fines de establecer los plazos de financiación, anticipo y cuota mínima a abonar y tasas de interés a aplicar, se clasifican los contribuyentes en las categorías a,b y c.

Por último, se dispone que para acogerse al Régimen antes mencionado, los contribuyentes deberán formalizar el acogimiento al Régimen Excepcional de Financiación Ingresando con su Clave Fiscal de AFIP - Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, en la opción "Régimen Excepcional de Financiación", completar los datos solicitados y obtener la constancia de acogimiento correspondiente.

Vigencia: Desde el 23 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019.

## PROVINCIA DE SANTA FE

### Resolución General 20/2019-API. Domicilio Legal de la Administración Provincial de Impuestos.

Se dispone que a partir del 2 de septiembre de 2019 se constituye como domicilio legal de la Administración Regional Santa Fe de la Administración Provincial de Impuestos en calle Ituzaingó 1258 de la Ciudad de Santa Fe.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

### Resolución General 40/2019-DGR. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 15 de septiembre de 2019, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución General 29/2019-DGR.

## Acceder a flashes impositivos anteriores

Septiembre 2019

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.



© 2019 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.